

**CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN
TÉCNICA DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y SUS SECCIONES, DEL LABORATORIO
VETERINARIO CENTRAL (LAVECEN)**

Entre: De una parte, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL LABORATORIO VETERINARIO CENTRAL (LAVECEN), DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, organizado de conformidad con el Decreto No. 128, de fecha 5 de Mayo del 1993, con domicilio en el kilómetro 7 ½ de la carretera Duarte, urbanización los Jardines del Norte del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de Agricultura, **ING. SALVADOR JIMENEZ A.**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0016030-4 de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE O POR "LAVECEN"**.

Y DE LA OTRA PARTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), organismo permanente ejecutor del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), de carácter técnico y administrativo, creado el 29 de octubre de 1953, en la Ciudad de San Salvador, con domicilio en la República Dominicana en la Avenida Independencia, No. 348, Plaza Independencia, 2do Planta, Local 5ª, debidamente representado por el Ingeniero **GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING**, de nacionalidad hondureña, portador de la Cédula de identidad No. 0801-1967-08765 y pasaporte No. D001295, actuando como Director Ejecutivo nombrado mediante Resolución No. 6 del Acta de la LV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 28 de febrero de 2008 y que en el curso de este Convenio se denominará **LA SEGUNDA PARTE O EL "OIRSA"**.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a la Ley Num. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, es la Institución responsable de dirigir la política agropecuaria del país en un todo, de acuerdo con los planes generales de desarrollo; de coordinar los programas a corto y largo plazo de las entidades vinculadas y relacionadas, y promover el mejoramiento de la tecnología agropecuaria del sector, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura, emitió la Resolución Num. 20/2005, en fecha 8 de abril del dos mil cinco (2005), mediante la cual se crean el Plan y el Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos, para establecer una vigilancia y control de residuos de agroquímicos en los agroalimentos, a fin de garantizar el cumplimiento de los niveles de inocuidad, mediante la implementación de sistemas eficientes de detección.

CONSIDERANDO: Que el OIRSA es un Organismo Internacional Regional especializado en materia de Sanidad Agroalimentaria, cuyo propósito es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr el desarrollo de los recursos agropecuarios, acuícolas y forestales, a través de una producción alimentaria segura para el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que las exigencias de la globalización y el creciente intercambio comercial de productos y sub-productos agroalimentarios a nivel mundial demandan el

fortalecimiento de mecanismos de diagnóstico, vigilancia y control de calidad de alimentos para consumo humano y animal, plaguicidas, productos veterinarios y biológicos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura cuenta con un laboratorio operativo, referente y controlador de calidad de los agroalimentos denominado Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

CONSIDERANDO: Que OIRSA posee los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para fortalecer e implementar los requerimientos nacionales e internacionales que garanticen un nivel aceptable de inocuidad de alimentos, mediante la administración y operación del área relativa a control de calidad y residuos de pesticidas del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

CONSIDERANDO: La importancia que tiene el LAVECEN para la determinación y aplicación de medidas de inocuidad e higiene que garanticen la aceptación de los productos agropecuarios dominicanos a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que en la Reunión Ordinaria Núm. 39, del Consejo de Administración del LAVECEN, realizada en fecha 12 de octubre del 2010, fue aprobada por unanimidad la firma del presente Convenio, por considerar que el mismo está orientado a fortalecer el funcionamiento de dicho laboratorio y su papel en las materias señaladas precedentemente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL LABORATORIO VETERINARIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1: OBEJTIVO GENERAL:

Delegar al OIRSA la administración y operación técnica-científica del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), única y exclusivamente de su División de Control de Calidad, la cual comprende las Secciones de: Residuos de Plaguicidas y Contaminantes en Cárnicos; Residuos de Plaguicidas en Frutas y Vegetales; Análisis de Formulaciones de Plaguicidas; Microbiología de los Alimentos; Alimentos y Forrajes; Registro de Productos Veterinarios y Control de Calidad de Biológicos; con el propósito de determinar la inocuidad de los productos alimenticios de origen agropecuario producidos en el país y los medicamentos utilizados en la producción de alimentos, así como de los importados y exportados para beneficio de los consumidores.

ARTICULO 2: OBEJTIVOS ESPECIFICOS:

- a) Verificar el cumplimiento de los estándares nacionales oficiales e internacionales de residuos químicos, biológicos, bromatológicos y microbiológicos establecidos.
- b) Disponer de personal técnico eficiente, altamente calificado, especializado, actualizado que responda a las exigencias nacionales e internacionales.
- c) Implementar un programa de Control de Calidad y acreditación de pruebas de laboratorio.
- d) Implementar un programa nacional de control de calidad de los alimentos para consumo nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura.
- e) Garantizar que los fondos generados por los servicios brindados por el Laboratorio sean utilizados únicamente en La División de Control de Calidad del LAVECEN y sus Secciones, para mejorar su equipo, para la compra de reactivos y para cubrir todas las necesidades que demande su normal funcionamiento

ARTICULO 3: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Son responsabilidades del Ministerio de Agricultura, a través de La Dirección General de Ganadería, las siguientes:

- a) Establecer y poner en marcha todos los mecanismos legales y administrativos exigidos por el país, que permitan formalizar la delegación de la administración y operación del LAVECEN-División de Control de Calidad y sus Secciones, así como del cobro de los servicios brindados, al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- b) Facilitar las instalaciones físicas que actualmente ocupa el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) al OIRSA, específicamente la División de Control de Calidad y sus diferentes Secciones, con los servicios de agua potable y energía eléctrica debidamente instalados y en pleno funcionamiento, así como proveer otras necesidades físicas y servicios que en el futuro sean requeridos por el OIRSA para el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales.
- c) Entregar al OIRSA, mediante inventario, los equipos de laboratorio existentes en la División de Control de Calidad, y sus Secciones integrados por cristalería, muebles, reactivos, equipo de informática, insumos y otros, que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio se encuentren en buen estado para su uso.
- d) Diseñar el Programa Nacional de Análisis de Residuos químicos, biológicos, microbiológicos y bromatológicos a ejecutar en los diferentes sectores de la producción y procesamiento de alimentos, así como diseñar un plan de capacitación permanente del personal técnico de La División de Control de Calidad y sus Secciones, dependencias del LAVECEN.

- e) Diseñar el plan de inspección para el monitoreo de residuos químicos, biológicos y microbiológicos a las importaciones, exportaciones y productos alimenticios de riesgo para consumo humano, plaguicidas y otros agroquímicos y medicamentos veterinarios importados.
- f) Establecer el marco regulatorio que garantice la calidad sanitaria e inocuidad de los productos alimenticios de origen agropecuario, a lo largo de la cadena de producción y su aplicación a las importaciones y/o exportaciones.
- g) Informar al usuario de los servicios, en tiempo y forma, sobre los cambios en materia de legislación, relacionados a los servicios de Laboratorio.
- h) Manejar la información generada por los análisis realizados en cumplimiento del Programa Nacional de Residuos y Contaminantes.
- i) Pagar al OIRSA, en concepto de costos por administración, el valor del seis por ciento (6 %) del total de los ingresos facturados por la venta de servicios de análisis de laboratorio realizados por La División de Control de Calidad y sus Secciones, de acuerdo a las tarifas por servicios aprobadas para tal efecto, y de cualquier otro ingreso generado por dicho laboratorio. Este pago se hará en forma mensual.
- j) Mantener al personal técnico y auxiliar contratado y asignado actualmente en la División de Control de Calidad y sus respectivas Secciones. Este personal seguirá gozando de los beneficios brindados por el Ministerio de Agricultura en la actualidad, tales como: Salarios, prestaciones, derechos laborales, seguros médicos o cualquier otro beneficio laboral que sea y seguirá siendo responsabilidad única del Ministerio de Agricultura. El OIRSA podrá solicitarle al Ministerio prescindir de aquel personal que no cumpla con las funciones encomendadas y que afecte la buena marcha y ejecución del presente convenio.
- k) Revisar y actualizar las tarifas por servicios prestados por la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN, para que contribuyan al sostenimiento y funcionamiento del laboratorio.
- l) Implementar un sistema de control de residuos legalizado para todas las exportaciones de frutas y vegetales, como requisito indispensable en esta actividad, para el aseguramiento de calidad de los mismos y evitar así, en lo posible, el rechazo por parte de los mercados internacionales.
- m) Establecer, incorporar y reglamentar las tarifas por servicios de análisis de laboratorio de control de calidad a las importaciones de plaguicidas, agroquímicos y medicamentos veterinarios que se realizan hacia la República Dominicana, lo cual servirá para la vigilancia y control de residuos.
- n) Gestionar cualquier actividad reglamentaria legal que en un futuro sea necesario realizar para el buen funcionamiento operacional del laboratorio.

- o) Emitir una Resolución Ministerial para establecer que todo el personal técnico que actualmente labora en la División de Control de Calidad y sus respectivas Secciones, pase a depender jerárquica, técnica y administrativamente del Equipo Gerencial del OIRSA en República Dominicana , señalando en la misma que este personal seguirá siendo pagado por el Ministerio de Agricultura.

Son responsabilidades del **OIRSA por medio de su Representación en República Dominicana, las siguientes:**

- a) Administrar y operar la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN, utilizando para ello sus propios procedimientos administrativos, operativos, técnicos y contables.
- b) Cobrar y captar los fondos generados por concepto de venta de servicios de acuerdo a las tarifas por análisis de laboratorio, aprobadas para tal efecto.
- c) Elaborar el Plan Operativo y Presupuesto Anual, el cual deberá ser aprobado por las instancias respectivas del OIRSA.
- d) Rendir un informe trimestral a la Dirección General de Ganadería, sobre ingresos y egresos por servicios prestados por la División de Control de Calidad y sus Secciones.
- e) Realizar anualmente la liquidación presupuestaria y la Auditoría Financiera correspondiente, a fin de determinar la existencia de fondos excedentes, en cuyo caso serán destinados al mejoramiento del laboratorio, específicamente de la División de Control de Calidad y sus Secciones.
- f) Seleccionar, contratar, supervisar y evaluar al personal técnico y administrativo de la División de Control de Calidad y sus Secciones.
- g) Elaborar un programa de capacitación para el personal técnico del Laboratorio.
- h) Cobrar, por concepto de costos administrativos el valor del seis por ciento (6%) del total de los ingresos facturados por la venta de servicios de laboratorio realizados por la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN, de acuerdo a las tarifas por servicios aprobadas para tal efecto, así como de cualquier otro ingreso generado por el laboratorio de la División de Control de Calidad y sus Secciones. Este proceso administrativo se efectuará en forma mensual.
- i) Al finalizar el presente Convenio, todos los bienes, equipos y activos que se adquirieron por la administración del OIRSA en bien del laboratorio y que se encuentren debidamente inventariados, serán propiedad del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana.
- j) Gestionar, cuando el caso lo requiera, la capacitación y actualización técnica y científica del personal del laboratorio de la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN.

- k) Diseñar e implementar la metodología de muestreo y cobro por servicios de análisis de laboratorio de control de calidad a las importaciones de plaguicidas, agroquímicos y medicamentos veterinarios que se realizan hacia República Dominicana.

ARTICULO 4: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) Establecer los mecanismos de recolección y envío de muestras de la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN.
- b) Seleccionar la empresa que realizará la auditoría externa anual.
- c) Gestionar, diseñar e implementar conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un programa de control de alimentos de consumo nacional.
- d) Revisar anualmente las tarifas por servicios de laboratorio y hacer las modificaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN.
- e) Realizar las gestiones necesarias para que el servicio de energía eléctrica y otros servicios públicos sean normalizados para el buen funcionamiento del LAVECEN.
- f) Revisar, actualizar, modificar e implementar el organigrama de la División de Control de Calidad y sus Secciones del LAVECEN.

ARTICULO 5: - DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado a solicitud de una de las partes suscriptoras del mismo y las modificaciones podrán realizarse únicamente por consenso, mediante las adendas respectivas y siguiendo los procedimientos establecidos por las leyes administrativas vigentes en República Dominicana

ARTICULO 6: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas;

- a) Mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de una de las partes.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

En caso de acordar su rescisión, se establecerá un período de seis (6) meses para su liquidación.

ARTICULO 7:

Las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente CONVENIO y la materia a que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez que no pudieran resolverse de común acuerdo entre las partes, se resolverán por medio de Arbitraje de Derecho bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 8: DE LA REGLAMENTACIÓN:

El presente Convenio podrá ser reglamentado, de común acuerdo, una vez entre en vigencia.

ARTICULO 9: LIQUIDACIÓN DE INVENTARIOS:

Una vez concluido el presente Convenio, todos los activos e inventarios de suministros existentes serán transferidos al Ministerio de Agricultura previa auditoría efectuada por una firma especializada.

ARTICULO 10: -LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes acuerdan someterse a las Leyes y los Tribunales de Justicia de la República Dominicana, por lo que la validez y ejecución en general de todos los asuntos relacionados con la vigencia de este Convenio, serán interpretados conforme al Ordenamiento Jurídico de la República Dominicana.

ARTICULO 11: - DE LA VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del momento de su firma, y tendrá una duración por tiempo indefinido.

ARTICULO 12: TRANSITORIO:

Ambas partes acuerdan que serán requisitos indispensables para el inicio de la ejecución del presente Convenio el estricto cumplimiento de los literales "a", "b", "d" "e" "f", "l" y "m" del Artículo 3 del presente convenio de las Responsabilidades del Ministerio de Agricultura, mediante los cuales se plantean los mecanismos que garantizan una eficiente operatividad y un autofinanciamiento de la operación. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a una terminación unilateral del presente Convenio por parte de OIRSA, sin ninguna responsabilidad y obligación de su parte.

En Fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firman el presente Convenio de Cooperación entre el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y el Organismo Internacinal Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

ING. SALVADOR JIMÉNEZ A.

Ministro de Agricultura de la República Dominicana,
Presidentre del Consejo de Administración
Del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN)

ING. GUILLERMO E. ALVARADO D.

Director Ejecutivo de OIRSA

Yo, _____, Abogado Notario Público de los Números del Distrito Nacional, Matrícula No. _____, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente convenio son de los señores: **ING. SALVADOR JIMÉNEZ A. y el ING. GUILLERMO E. ALVARADO D.**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libres y voluntariamente en mi presencia por sus propios puños y letras, declarándome bajo Fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

Notario Público